

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular numero 150.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.

Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagaduras del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretexto de que no han recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el tesoro: y entrada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de rentas los cesantes jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al

propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro-público y contaduria general de distribucion, y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravamen del servicio y de los fondos públicos.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial.

*Se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almeria 28 de Marzo de 1841.— Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Circular numero 151.*

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en orden circular de 5 del corriente lo que sigue.*

El mal estado en que por consecuencia de siete años de abandono se encuentran las carreteras generales, ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia provisional del Reino; y para rehabilitarlas en el término mas breve posible, ha dictado ya algunas disposiciones que no solo tienen por objeto aprovechar del mejor modo los escasos fondos con que es dado contar, sino que al mismo tiempo se dirigen á estimular el interes individual